



PROCESO : AUTORIZACION PARA CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : WILDER ARIOSOT GOMEZ HUERTAS y OTRA
RADICADO : 2020-00261

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de diciembre de 2020. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvasse proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 27 de noviembre de 2020, este juzgado inadmitió la demanda, por cuanto entre otros, no había allegado registros civiles de nacimiento de los beneficiarios del gravamen a cancelar y no había allegado escritura del inmueble gravado, transcurrido el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos indicados en dicha providencia, ésta guardó silencio.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 02 del 18 DE ENERO DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria